



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

220

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0074-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 017 /2023

Fecha de Clasificación: 07/02/2023
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 1. A 18. Fines
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI LFTAIIP

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: Datos Personales del Particular
Fundamento Legal: Art. 113 fracción I
LFTAIIP

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 07 días del mes de febrero de 2023, visto el expediente administrativo al rubro indicado, abierto a nombre del C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR, en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigentes al momento de la inspección, asimismo en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

RESULTANDOS

I.- En fecha 05 de diciembre de 2022, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. PFPA/10.1/2C.27.2/290/2022, donde se ordenó realizar una visita de inspección del C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número FOR 065 22 de fecha 14 de diciembre de 2022, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III. El 06 de enero de 2023, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFPA/10.1/2C.27.2/002/2023 por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra del C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR, por los hechos y/u omisiones asentados en acta circunstanciada en materia forestal Número FOR 065 22 de fecha 14 de diciembre de 2022; otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. El citado acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas de seguridad y medidas correctivas le fue notificado al inspeccionado el 10 de enero de 2023.



2023
GOBIERNO DEL ESTADO DE
Baja California Sur
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

023

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O
ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS
UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN
DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0074-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 017 /2023

circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las
Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente publicado en el Diario Oficial
de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós;

II. Derivado de la inspección de fecha 14 de diciembre de 2022, donde se levantó acta circunstanciada de
hechos en materia forestal número FOR 065 22 a través de la cual se asentaron hechos u omisiones
probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia forestal, los cuales fueron
analizados por esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas
correctivas número PFPA/10.1/2C.27.2/002/2023 de fecha 06 de enero de 2023, instaurando procedimiento
administrativo en contra del C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL
PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES,
DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR, por la infracción que a continuación se menciona:

1.- Por la infracción prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,
toda vez que no se acreditó contar con la correspondiente Autorización en Materia Forestal, expedida por la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar obras y/o actividades de cambio de uso de
suelo en terrenos forestales, observadas en el polígono georreferenciado en las coordenadas UTM de
referencia siguientes:

- 1.- 630786 2624888
- 2.- 630636 2624805
- 3.- 630591 2624840
- 4.- 630563 2624873
- 5.- 630578 2624817
- 6.- 630573 2624807
- 7.- 630648 2624763
- 8.- 630715 2624799
- 9.- 630822 2624725
- 10.- 630837 2624725
- 11.- 630837 2624735
- 11.- 630864 2624692
- 12.- 630879 2624690
- 13.- 630962 2624764
- 14.- 630963 2624800
- 15.- 630868 2624830



2023
Francisco
VILLA



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0074-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 017 /2023

Donde se llevó a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para lotificación y apertura de vialidades observándose la apertura de 03 caminos, el primero es un camino curvilíneo iniciando o trazado en los siguientes coordenadas UTM de referencia:

- 1.- 630750 2624868
- 2.- 630785 2624840
- 3.- 630887 2624816

El camino dos en las coordenadas UTM de referencia:

- 1.- 630787 2624838
- 2.- 630793 2624804
- 3.- 630821 2624709

El camino tres inicia: 1.- 630906 2624812 y 630807 2624780.

Y un lote el cual no cuenta con vegetación arbustiva, solo presenta algunos ejemplares de cardones, un torote y un ciruelo. En las coordenadas UTM de referencia de 6300875 2624713, con una superficie aproximada de 4,500 metros cuadrados y los tres caminos uno aproximadamente de 151 metros de largo, el segundo de 08 metros de largo aproximadamente y el tercero de 100 metros de largo con un promedio de ancho de 06 metros, dando una superficie total aproximada de 6,414 metros cuadrados. No observando durante el recorrido la acumulación de materias primas forestales, vegetación acumulada, observando en los caminos y terreno que ya está creciendo y existe vegetación secundaria que va de los 60 cms de altura a 1.80 metros. Manifestando el visitado que desconoce cuando se realizó el cambio de uso de suelo ya que cuando compró ya se encontraba así.

III. Ahora bien, en el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFPA/10.1/2C.27.2/002/2023 de fecha 06 de enero de 2023, se otorgó al C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas de medidas correctivas que le fue notificado al implicado el 10 de enero de 2023; por lo que dicho plazo corrió del 11 al 31 de enero del 2023, siendo hábiles los días 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero e inhábiles 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de enero todos los anteriores correspondientes al 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

224

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0074-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 017 /2023

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades, competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Por consiguiente, se procede al estudio de la irregularidad que se le imputa al inspeccionado siendo esta la siguiente:

IRREGULARIDAD 1
No contar con la Autorización en Materia Forestal, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar obras y/o actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en una superficie total aproximada de 6,414 metros cuadrados.
Presunta infracción que contraviene los artículos 68 fracción I, 93 y 98 de la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable, y posiblemente actualiza la hipótesis prevista en el artículo 155 fracción VI de la General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Para iniciar con el estudio de la irregularidad que se le atribuye al inspeccionado, es menester revisar lo que la normativa en materia forestal contempla respecto al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se transcribirán los artículos 68 fracción I, 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pues resultan aplicables al caso en concreto.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Sección Primera De los Trámites en Materia Forestal

Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:





INSECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O
ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS
UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN
DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0074-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 017 /2023

I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate. La Secretaría podrá emitir criterios y lineamientos en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Artículo 98. Los interesados en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

Del articulado anteriormente citado, se desprende la obligación hacia los interesados en cambiar el uso de suelo en terrenos forestales, de solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización correspondiente, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal del que se trate, con base en estudios técnicos justificativos que detallaran la biodiversidad de los ecosistemas que se





MEDIO AMBIENTE

SUBSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

025

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0074-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 017 /2023

verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Los interesados en el cambio de uso de suelo deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto que deseen realizar.

Ahora bien, en el caso en concreto en la inspección de fecha 14 de diciembre de 2022 se circunstanció lo siguiente:

"... (sic) Se procede a realizar un recorrido por el predio objeto de inspección en compañía del visitado y del testigo de asistencia, observando que en el polígono georreferenciado en las coordenadas UTM de referencia:

- 1.- 630786 2624888
- 2.- 630636 2624805
- 3.- 630591 2624840
- 4.- 630563 2624873
- 5.- 630578 2624817
- 6.- 630573 2624807
- 7.- 630648 2624763
- 8.- 630715 2624799
- 9.- 630822 2624725
- 10.- 630837 2624725
- 11.- 630837 2624735
- 11.- 630864 2624692
- 12.- 630879 2624690
- 13.- 630962 2624764
- 14.- 630963 2624800
- 15.- 630868 2624830

Donde se llevó a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para lotificación y apertura de vialidades observándose la apertura de 03 caminos, el primero es un camino curvilíneo iniciando o trazado en los siguientes coordenadas UTM de referencia:

- 1.- 630750 2624868
- 2.- 630785 2624840



2023
Año de
**Francisco
VILLA**



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0074-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 017 /2023

3.- 630887 2624816

El camino dos en las coordenadas UTM de referencia:

1.- 630787 2624838

2.- 630793 2624804

3.- 630821 2624709

El camino tres inicia: 1.- 630906 2624812 y 630807 2624780.

Y un lote el cual no cuenta con vegetación arbustiva, solo presenta algunos ejemplares de cardones, un torote y un ciruelo. En las coordenadas UTM de referencia de 6300875 2624713, con una superficie aproximada de 4,500 metros cuadrados y los tres caminos uno aproximadamente de 151 metros de largo, el segundo de 08 metros de largo aproximadamente y el tercero de 100 metros de largo con un promedio de ancho de 06 metros, dando una superficie total aproximada de 6,414 metros cuadrados. No observando durante el recorrido la acumulación de materias primas forestales, vegetación acumulada, observando en los caminos y terreno que ya está creciendo y existe vegetación secundaria que va de los 60 cms de altura a 1.80 metros. Manifestando el visitado que desconoce cuando se realizó el cambio de uso de suelo ya que cuando compró ya se encontraba así. (...) Sic

Por lo anterior, se indica que del plazo de quince días hábiles otorgado a la inspeccionada para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran, mismo fue omisa en presentar ante esta autoridad un escrito mediante el cual realizara manifestaciones o presentara los medios de convicción que estimara pertinentes, por lo que su derecho precluyó.

Por lo que, esta autoridad concluye que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual se transcribe a continuación.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Capítulo II De las Infracciones

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

026

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0074-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 017 /2023

Derivado de todo lo analizado, la irregularidad quedó plenamente acreditada en virtud de haber sido analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta circunstanciada de hechos en materia forestal número FOR 065 22, de fecha 14 de diciembre de 2022, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Diciembre de 2004, Tomo XX, página 1276, que es del rubro y texto siguiente:

"ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa."



2023
Francisco
VILLA



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0074-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 017 /2023

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, para levantar acta circunstanciada de hechos en materia forestal número FOR 065 22 de fecha 14 de diciembre de 2022, para lo cual se transcribe dicho artículo:

"ARTÍCULO 47. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, el Procurador, subprocuradores, delegados de la Procuraduría y los directores generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos inspectores federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Los subprocuradores, directores generales y delegados se auxiliarán, en el ejercicio de las atribuciones que al efecto les confiere el presente Reglamento, de los directores de área, subdelegados, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos de la Procuraduría, que les estén jerárquicamente adscritos.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal."

IV.- Asimismo, esta autoridad procede al análisis del cumplimiento de la medida correctiva que fue ordenada mediante acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFPA/10.1/2C.27.2/002/2023 de fecha 06 de enero de 2023; consistente en que:

1.- Presentar ante esta Delegación Federal en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, la respectiva Autorización en Materia Forestal, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de la realización de las obras y/o actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales efectuadas en la superficie





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

420

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0074-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 017 /2023

inspeccionada, y que fueran circunstanciadas en el acta de inspección número FOR 065 22 de fecha 14 de diciembre de 2022.

Respecto a la medida correctiva descrita anteriormente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, concluye, que del estudio practicado a la totalidad de las constancias que obran dentro del expediente administrativo en el que se actúa, el organismo inspeccionado no presentó la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Derivado de lo anterior, la medida correctiva marcada con el número 1, SE TIENE POR NO CUMPLIDA.

V.- Esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de una sanción administrativa, para cuyo efecto se toman en consideración los criterios señalados en el artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, consistentes en:

GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

La importancia de dar cumplimiento a la normativa para la realización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, es vital para la conservación del ecosistema, pues al cambiar el uso del suelo, repercute de manera significativa y genera un impacto ambiental, lo que puede producir la erosión del suelo, lo que genera la pérdida de suelo, menor calidad del agua superficial, disminución en la productividad agrícola, puede ocasionar hasta la desertificación, situación que repercute directamente en las condiciones climatológicas de la región pues afecta al ciclo del agua.

De todo lo anterior esta autoridad determina que resulta grave la conducta realizada por el organismo inspeccionado.

- I) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO.

Tomando en cuenta la infracción en que incurre el inspeccionado, esta autoridad determina lo siguiente:

El daño ocasionado por el organismo inspeccionado fue sobre una superficie total de 6,414 metros cuadrados, donde realizó la remoción parcial de la vegetación impactando el suelo, y como se dijo anteriormente, el cambio de uso de suelo es de suma importancia pues al impactar el suelo, se ocasionan daños al ambiente que van desde la pérdida de suelo, menor calidad del agua superficial, disminución en la productividad agrícola, desertificación, situación puede repercutir directamente en las condiciones climatológicas de la región pues afecta al ciclo del agua y cambiar las condiciones de una región afectando al ser humano, la flora y fauna.

Ubicación geográfica del daño en UTM: 12Q 630823X 2624800Y, BAJA CALIFORNIA SUR



2023
Francisco
VELA



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0074-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 017 /2023

De tal virtud, esta autoridad considera que la infracción en que incurrió la inspeccionada puede representar un daño más severo, al no dar cumplimiento a sus obligaciones en materia forestal, pues está realizando afectaciones a terrenos forestales sin contar con su autorización y no existe tampoco una manifestación de impacto ambiental con la realización de las obras que está efectuando, con lo cual contraviene a la normatividad ambiental y pone en peligro al Medio Ambiente.

II) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Esta autoridad no puede determinar un beneficio directamente obtenido por el infractor, en razón de la naturaleza de la inspeccionada, ya que el mismo no tuvo a bien comparecer y se desconoce la situación del mismo.

III) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN.

Respecto a este tema el inspeccionado no compareció a procedimiento por lo que se presume que no sabía que tenía que tramitar una autorización para el cambio de uso suelo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tampoco puede ser eximido de responsabilidad, por lo que se puede llegar a la conclusión que de manera negligente omitió realizar la autorización y fue omiso en tramitar el cambio de uso de suelo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN.

En cuanto al grado de participación se considera que el organismo inspeccionado, tenía del conocimiento de las actividades inherentes al proyecto que deseaba implementar, en cuanto a su participación siendo el principal interesado en la realización de las actividades y obras del predio inspeccionado, intervino de manera directa en la realización del cambio de uso de suelo en terreno forestal.

V) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR

Respecto a este punto, es menester señalar que sus condiciones económicas se desconocen pues el mismo no tuvo a bien comparecer a procedimiento ante esta autoridad federal.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

22

INSECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0074-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 017 /2023

Ahora del aspecto social y cultural de constancias en los autos en los que se actúa el inspeccionado se reitera que se desconoce su situación, sin embargo para finalizar uno de los principios generales del derecho contempla que el desconocimiento de la ley no exime su cumplimiento.

VI) LA REINCIDENCIA

En una búsqueda practicada en el Archivo General de esta Delegación, fue posible encontrar expediente integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR, por conductas que impliquen infracciones a un mismo preceptos en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada, encontrándose que no es reincidente.

VI. Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR, a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia forestal, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, en términos del artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente a la fecha, de igual manera procede destacar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad federal tiene arbitrio para determinar el monto de las multa que se impone al C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR, en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracción a la fracción VII del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuarenta a tres mil veces la unidad de medida y actualización al momento de cometerse la infracción, cien a treinta mil veces la unidad de medida y actualización al momento de cometerse la infracción y ciento cincuenta a treinta mil veces la unidad de medida y actualización al momento de cometerse la infracción, criterio legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421.

«MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS». Siempre que una



2023
Francisco
VILLA



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0074-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 017 /2023

disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuados para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta".

Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184.-Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno»

En virtud de que la infracción imputada no fue desvirtuada ni subsanada por el C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

1. Por la comisión de la infracción estipulada en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por no contar con la autorización para la realización de obras y/o actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales; por lo cual se sanciona al C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR, con una multa de \$19,170.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 190 (CIENTO NOVENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el
Estado de Baja California Sur

229

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0074-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 017 /2023

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual correspondía en ese momento a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2022, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se sanciona al C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR, con una multa de \$19,170.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 190 (CIENTO NOVENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual correspondía en ese momento a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2022, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

SEGUNDO. El C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR, deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el Considerando VI de la presente resolución administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.



2023
Francisco
VILA



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0074-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/10.1/2C.27.2/ 017 /2023

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>.

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

TERCERO. Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Protección Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR; que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el RECURSO DE REVISIÓN previsto en el artículo 176 de la Ley





030

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0074-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 017 /2023

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa al C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino, Sin Número, Esquina Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.

SEXTO. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino, Sin Número, Esquina Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.

SÉPTIMO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DE FORESTAL

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Baja California Sur

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0074-22

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 017 /2023

Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5º piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado al C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO, U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: 12Q 630823X 2624800Y, LOS BARRILES, DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, BAJA CALIFORNIA SUR, en el domicilio señalado en el acta de inspección número FOR 065 22 de fecha 14 de diciembre de 2022 y que corresponde al ubicado en [REDACTED] LOCALIDAD [REDACTED] C. [REDACTED] PIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DEL C. [REDACTED] con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 INCISO B) FRACCIÓN I, 40, 41, 42, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022 Y OFICIO NÚMERO DFPA/1/003/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022.- CONSTE. -----

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en Baja California Sur

31

ELIMINADO: DIEZ
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 07/02/2023

Unidad Administrativa: _____

Reservado: 1 A 1

Período de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

En Los [redacted], siendo las [redacted] horas con 16:00 minutos del día 07 de febrero del dos mil 2023, el C. Daniel Porras Cisneros, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble marcado con el número SIN de la calle [redacted], Colonia Centro, en el Municipio de La Paz, en la Entidad Federativa Baja California Sur C.P.; cerciorándome por medio de Letrados Vitales, que es el domicilio señalado por FEPA/10.1/7C-27.2/017/2023 para oír y recibir todo tipo de notificaciones; y entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse [redacted], quien se identifica por medio de INE: IDMEEX [redacted] en su carácter de Autorizado [redacted] a quien en este acto y con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. FEPA/10.1/7C-27.2/017/2023 de fecha 07/02/2023, que contiene: Acuerdo de Resolución el cual fue emitido por la MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. FEPA/10.3/7C-27.2/0074-22; y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 18 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 16 horas con 05 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado Acuerdo, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

Daniel Porras Cisneros

[redacted]



